



3. La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria pública, en atención a razones de interés público que no hacen posible la aplicación de concurrencia competitiva, sostenida en la necesidad de aliviar la carga económica de las familias perjudicadas por el encarecimiento de los precios.
4. El alumnado que resulte beneficiario de las ayudas debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las ayudas que se convoquen con este objeto se regirán por lo previsto en esta orden, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, y las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, derecho privado que les fueran de aplicación.

### **Artículo 3. Situación subvencionable.**

Se considera situación subvencionable la afectación económica perjudicial sufrida por las familias de los/as usuarios/as del servicio de comedor escolar debida al encarecimiento de los precios.

Las ayudas van destinadas a sufragar los gastos derivados del servicio de comedor escolar al alumnado usuario escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, con anterioridad a la publicación de la presente orden, siempre que el centro educativo no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

### **Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:
  - a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o la condición de extremeño/a, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
  - b) Ser poseedor de un número de identificación fiscal, ya sea de carácter definitivo o de carácter provisional, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2. Además de los anteriores, habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:

1º. Estar escolarizado/a en Educación Infantil, Enseñanza Primaria obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2º. Carecer el centro donde está escolarizado el alumnado de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.

3º. Estar inscrito/a como usuario/a del comedor escolar en el primer trimestre del curso académico correspondiente al año en el que se publique la convocatoria.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la Ley, para obtener la condición de beneficiario/as, en relación con el alumnado.

#### **Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.**

El alumnado beneficiario de las ayudas reguladas por la presente orden está sometido a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención en la forma establecida en el anexo I a esta orden.

b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en esta orden, en la forma prevista en el anexo II a esta orden.

c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

d) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.